



Universidad Pública de El Alto

Creada por Ley 2115 del 5 de Septiembre de 2000 y Autónoma por Ley 2556 del 12 de Noviembre de 2003

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CARRERA DE INGENIERÍA DE SISTEMAS DE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA DE EL ALTO (UPEA) Y LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTA "LA SAGRADA FAMILIA" R.L.

Conste por el presente documento un CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, suscrito entre la Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta "La Sagrada Familia" R.L., y la Carrera de Ingeniería de Sistemas de la Universidad Pública de El Alto (UPEA) que se suscribe al tenor de las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA. (DE LAS PARTES). - Intervienen en la suscripción del presente Convenio Específico:

- 1.1. La **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTA "LA SAGRADA FAMILIA" R.L.**, con personalidad jurídica reconocida por la "Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas - AFCCOP" mediante la "Resolución Administrativa HOM-A-102/2016" de fecha 26 de abril de 2016, Numero de Identificación Tributaria N° 144672028 y Licencia de Funcionamiento No. ASFI/031/2016 de 4 de noviembre de 2016 emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), con domicilio en la Av. Ecuador casi Esq. Belisario Salinas, Nro. 2475, Zona Sopocachi de la ciudad de La Paz, legalmente representada por su Gerente General, JAVIER MAURICIO TOLEDO CARIAGA, mayor de edad y hábil por derecho, con Cédula de Identidad N° 2554539, expedida en la ciudad de LA PAZ, en virtud al Testimonio de Poder General de Administración, Amplio y Suficiente N° 0885/2020 de fecha 26 de noviembre de 2020, otorgado ante la Notaria de Fe Pública N° 50 del Distrito Judicial de La Paz, a cargo de la Dra. Abg. Maria Eugenia Quiroga de Navarro, que en adelante se denominará LA COOPERATIVA.
- 1.2. La **CARRERA DE INGENIERÍA DE SISTEMAS** de la Universidad Pública de El Alto, legalmente representada por el Ing. DAVID CARLOS MAMANI QUISPE, en su condición de Director de Carrera, designado mediante Resolución N° 193/2021 de fecha 08 de septiembre 2021 del Honorable Consejo Universitario y Memorandum Rectorado PERS. ADM. N° 1019/2021 de fecha 08 de septiembre, que en adelante y para fines del presente Convenio se denominará: LA CARRERA.

A los efectos del presente Convenio, las personas jurídicas identificadas en los numerales anteriores, serán denominadas en su conjunto simplemente como LAS PARTES.

CLÁUSULA SEGUNDA. (ANTECEDENTES).- La **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTA "LA SAGRADA FAMILIA" R.L.**, es una entidad de intermediación financiera con Licencia de Funcionamiento ASFI, cuya misión es contribuir al mejoramiento de las condiciones Socio – Económicas de nuestros Socios, a través de la prestación de servicios microfinancieras integrales adecuados a sus necesidades, de fácil acceso y oportunos, utilizando un enfoque de rentabilidad social y económica que garantice la relación permanente de cooperación y confianza.

LA UNIVERSIDAD PÚBLICA DE EL ALTO Y LA CARRERA DE INGENIERÍA DE SISTEMAS; por otro lado, la Universidad Pública de El Alto (UPEA), creada por ley No. 2115 de 5 de septiembre de 2000 y declarada Autónoma mediante Ley No. 2556 de 12 de noviembre de 2003, es reconocida por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia como una institución autónoma, plena y de servicios social en la formación de recursos humanos profesionales. La Carrera de Ingeniería de Sistemas como la UPEA se encuentra plenamente reconocida y forma parte del Sistema de la Universidad Boliviana, en igualdad de jerarquía y de condiciones institucionales.

El Art. 92 de la Constitución Política del Estado, establece que "Las Universidades Públicas son Autónomas e Iguales en Jerarquía. La autonomía consiste en la libre administración de sus recursos; el nombramiento de



Universidad Pública de El Alto

Creada por Ley 2115 del 5 de Septiembre de 2000 y Autónoma por Ley 2556 del 12 de Noviembre de 2003

sus autoridades, su personal docente y administrativo; la elaboración y aprobación de sus estatutos, planes de estudio y presupuestos anuales; y la aceptación de legados y donaciones, así como la celebración de contratos, para realizar sus fines y sostener y perfeccionar sus Institutos y facultades..."

Por lo cual, en cumplimiento del Estatuto Orgánico de la Universidad Pública de El Alto, aprobada en su II Congreso Ordinario, el Reglamento de Convenios Interinstitucionales y el Plan General de Extensión Universitaria, donde se establece la planificación, coordinación e Interacción de la Universidad Pública de El Alto con las distintas instituciones o personas jurídicas de la sociedad boliviana a través de la suscripción de convenios u otros documentos de extensión e Interacción social.

La carrera de Ingeniería de Sistemas tiene como finalidad formar profesionales con altos conocimientos técnico, académicos y científicos, acorde a las necesidades de la sociedad y los avances tecnológicos, asumiendo su rol de interacción social, a través de pasantías, prácticas profesionales y la graduación por Proyecto de Grado, Tesis de Grado, Trabajo Dirigido y otros, entendido como el resultado de un proceso de intervención y sistematización concreta, frente a una institución.

Bajo ese marco de cooperación interinstitucional entre la Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta "La Sagrada Familia" R.L. y la Universidad Pública de El Alto a través de la Carrera de Ingeniería de Sistemas, tomando en cuenta las competencias institucionales, han decidido celebrar un convenio específico por considerar que la colaboración mutua entre ambas Instituciones contribuirá a la optimización de las actividades propias de cada una de ellas.

CLÁUSULA TERCERA. (MARCO LEGAL).- El Parágrafo VII del Artículo 48 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado garantizará la incorporación de las jóvenes y los jóvenes en el sistema productivo, de acuerdo con su capacitación y formación.

El Parágrafo I del Artículo 80 del Texto Constitucional, determina que la educación tendrá como objetivo la formación integral de las personas y el fortalecimiento de la conciencia social crítica en la vida y para la vida. La educación estará orientada a la formación individual y colectiva; al desarrollo de competencias, aptitudes y habilidades físicas e intelectuales que vincule la teoría con la práctica productiva; a la conservación y protección del medio ambiente, la biodiversidad y el territorio para el vivir bien.

La ley N° 070 del 20 de diciembre de 2010, Ley de la Educación "Avelino Siñani-Elizardo Pérez", en su Artículo 53 señala como primer objetivo de la Formación Superior Universitaria, formar profesionales científicos, productivos y críticos que garanticen un desarrollo humano integral, capaces de articular la ciencia y la tecnología universal con los conocimientos y saberes locales que contribuyan al mejoramiento de la producción intelectual, producción de bienes y servicios, de acuerdo con las necesidades presentes y futuras de la sociedad y la planificación del Estado Plurinacional.

El Decreto Supremo N° 1321, 13 de agosto de 2012 que en sus Artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 y Artículo transitorio Único, marco legal que busca promover y consolidar la realización de pasantías, proyectos de grado, trabajos dirigidos y tesis de los estudiantes de las universidades públicas autónomas y universidades indígenas, en las entidades públicas.

La Universidad Pública de El Alto fue creada por Ley N° 2115 y autónoma por Ley N° 2556, como entidad autónoma de derecho público, se rige por la Constitución Política del Estado Plurinacional, el Estatuto de la Universidad Boliviana y su Estatuto Orgánico.



Universidad Pública de El Alto

Creada por Ley 2115 del 5 de Septiembre de 2000 y Autónoma por Ley 2556 del 12 de Noviembre de 2003

El Estatuto de la Universidad Pública de El Alto, ampara la realización de Trabajos Dirigidos, Proyectos de Grado, Tesis, Pasantías, así como la realización de Investigaciones de impacto social y en el desarrollo

Los Reglamentos Académicos Institucionales de la Carrera de Ingeniería de Sistemas reglamentan la ejecución de las diferentes modalidades de titulación, así como las pasantías, efectuadas por estudiantes y egresados.

CLÁUSULA CUARTA. (OBJETO).- El presente Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto normar institucionalmente el proceso de selección de estudiantes y/o egresados de LA CARRERA para que desempeñen funciones en LA COOPERATIVA bajo las modalidades de Pasantías, Trabajo Dirigido y prácticas profesionales.

CLÁUSULA QUINTA. (DE LAS PASANTÍAS).- Se entiende por Pasantía, a las plazas no remuneradas que LA CARRERA establece para egresados y/o estudiantes de último año, a fin de que realicen prácticas dentro de LA COOPERATIVA.

La Pasantía es una experiencia que contribuye como primera forma de contacto con el mundo laboral y a complementar la formación del estudiante con una práctica relacionada a su carrera.

La duración de la Pasantía variará según la naturaleza, necesidades académicas del estudiante y las necesidades de LA COOPERATIVA; sin embargo, en ningún de los casos podrá ser inferior a tres meses ni mayor a seis meses.

CLÁUSULA SEXTA. (DE LOS TRABAJOS DIRIGIDOS).- Se entiende por Trabajo Dirigido a la modalidad de titulación sujeto a reglamentación especial por parte de LA CARRERA.

El Trabajo Dirigido, es un proceso de práctica profesional mediante el cual el estudiante interviene en el área de su formación, en la identificación análisis y solución de un problema concreto en el seno de LA COOPERATIVA aportando a la construcción de normas, procesos institucionales, la formulación de proyectos o programas de modernización, sujetándose a las pautas específicas de LA CARRERA, referidas a esta modalidad de titulación.

La dedicación de los estudiantes en las actividades desarrolladas en LA COOPERATIVA deberá ser exclusiva, debiendo el Trabajo Dirigido concluirse en el lapso de seis (6) meses a un (1) año como máximo.

CLÁUSULA SEPTIMA. (DE LA NOMINACIÓN Y DESIGNACIÓN DE ESTUDIANTES).- LA COOPERATIVA, mediante la repartición respectiva dará a conocer formalmente mediante nota escrita a LA CARRERA, el número de plazas disponibles para Pasantía y/o Trabajos Dirigidos a fin de que en el plazo pertinente LA CARRERA, envíe la nómina de postulantes seleccionados, adjuntando la documentación de los mismos.

Las designaciones serán comunicadas de manera inmediata a LA CARRERA, a los efectos del cumplimiento de los términos del presente convenio y el registro correspondiente de LA CARRERA.

CLÁUSULA OCTAVA. (DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES).-

LAS PARTES, se comprometen al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) LA CARRERA se compromete a:



Universidad Pública de El Alto

Creada por Ley 2115 del 5 de Septiembre de 2000 y Autónoma por Ley 2556 del 12 de Noviembre de 2003

1. Remitir oportunamente la nómina calificada y documentada de los mejores egresados (as) de LA CARRERA.
 2. Realizar procesos de selección responsable y transparente de acuerdo a sus normas y reglamentos internos, que tengan como única finalidad nominar a los mejores y más idóneos alumnos (as) y egresados (as), para que ocupen las plazas de Pasantías y Trabajos Dirigidos.
 3. Realizar un seguimiento periódico de las funciones de sus alumnos (as) que hubieren sido designados (as) a Trabajo Dirigido o Pasantía.
 4. Asignar los Tutores respectivos para que orienten y asesoren a las (los) postulantes a Trabajo Dirigido.
 5. En caso de que el (la) postulante incurra en faltas disciplinarias y/o delitos contra la función se procederá conforme normativa universitaria, independientemente de las sanciones o penas que aplique LA COOPERATIVA.
- b) LA COOPERATIVA se compromete a:
1. Facilitar a los estudiantes la información, infraestructura y elementos requeridos para el desarrollo de las actividades acordadas en el marco del presente Convenio.
 2. En caso de Trabajo Dirigido, designará a un responsable con la formación necesaria para el asesoramiento, que tendrá bajo su tutela al (la) postulante, emitiendo informes de las actividades efectuadas por el egresado; asimismo, cualquier autoridad académica y/o estudiantil de LA CARRERA podrá verificar el desempeño de las funciones y tomar contacto directo con el responsable asignado, para el seguimiento correspondiente.
 3. Entregar el Certificado de Conclusión de Pasantía o Trabajo Dirigido.
 4. Destituir mediante un proceso a los (las) postulantes que incurran en faltas disciplinarias (según Reglamentación de LA COOPERATIVA).
 5. LA COOPERATIVA podrá efectuar el pago de incentivos económicos en cuanto se refiere a estipendios de transporte a favor de los estudiantes, sujeto a la disponibilidad financiera.
- c) Obligaciones conjuntas de LAS PARTES
1. En el marco del presente Convenio, LAS PARTES se comprometen a intercambiar información referente a documentos de carácter público, eventos locales e internacionales, becas, oportunidades laborales, oferta y demanda de asistencia y capacitación, bibliografía y sitios Web que tengan ese carácter público para el acceso a información referente a su institución.
 2. Promover Investigaciones científicas en diferentes ámbitos de interés para LAS PARTES en beneficio de la sociedad civil.
 3. Promover la realización de eventos académicos y culturales con el objetivo de difundir a la colectividad universitaria y sociedad en su conjunto sobre la producción bibliográfica de LAS PARTES.

CLÁUSULA NOVENA. (CLÁUSULA OBLIGATORIA Y EXPRESA).- Se establece que las funciones que desempeñan los (las) estudiantes de LA CARRERA, serán estrictamente de apoyo, asesoramiento y resolución de problemas inherentes a aspectos relacionados con su formación profesional que requiera LA COOPERATIVA, por lo que se establece claramente la prohibición de estipular otro tipo de trabajo que no sean los mencionados, bajo pena de rescisión del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA. (DE LA NATURALEZA DEL CONVENIO). - El Convenio que se suscribe no está sujeto a normas laborales vigentes; por lo tanto, no genera relación de dependencia obrero-patronal entre LA COOPERATIVA y los (las) estudiantes de LA CARRERA comprometidos dentro de las actividades de pasantía



Universidad Pública de El Alto

Creada por Ley 2115 del 5 de Septiembre de 2000 y Autónoma por Ley 2556 del 12 de Noviembre de 2003

y trabajos dirigidos; asimismo tampoco existe dependencia laboral de LAS PARTES con los disertantes y panelistas invitados a los eventos académicos a realizarse; en consecuencia ninguna de las actividades que se realizan, representa erogación económica para LAS PARTES toda vez que su organización y su ejecución se efectuará en base a la mutua cooperación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. (DE LA VIGENCIA). - El presente Convenio tendrá una vigencia de tres (3) años computables a partir de la suscripción del Convenio pudiendo ser renovado y/o modificado previa evaluación de resultados y voluntad de LAS PARTES.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. (DE LA RESOLUCIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONVENIO).- Queda establecido que la modificación al presente convenio podrá realizarse mediante adenda, previa comunicación escrita y aceptación mutua.

Queda establecido que la modificación al presente convenio podrá realizarse por consentimiento de LAS PARTES mediante comunicación escrita y aceptación mutua.

El presente Convenio podrá ser resuelto a solicitud expresa efectuada en forma escrita por cualquiera de LAS PARTES, antes del plazo establecido, en caso de incumplimiento a los compromisos asumidos en el presente Convenio o por el surgimiento de un motivo de fuerza mayor que impida el cumplimiento del Convenio, siempre y cuando no sea atribuible a ninguna de LAS PARTES.

En todo caso cualquiera sea la causa se dará aviso justificado y en forma escrita con tres (3) meses de anticipación a la otra parte. Las actividades iniciadas y en curso de ejecución continuarán hasta que se cumpla el plazo predeterminado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. (DEL DOMICILIO DE LAS PARTES).- Todo aviso, solicitud, carta, comunicación o notificación que cualquiera de las partes efectúe en relación al presente convenio debe ser por escrito y se considerará realizada desde el momento en que la correspondencia se entregue al destinatario en los domicilios siguientes:

DE LA CARRERA:

Av. s/n Zona Villa Esperanza, ciudad de El Alto Bloque "B".
El Alto - Bolivia.

PÁGINA WEB

<https://www.sistemas.upea.bo/>

REDE SOCIAL

<https://www.facebook.com/Ingenieria-de-Sistemas-UPEA-109330263062367/>

NÚMERO DE REFERENCIA

Teléfono. 2115224

LA COOPERATIVA:

Av. Ecuador, Casi Esq. Belisario Salinas, Nro. 2475, Zona Sopocachi
La Paz- Bolivia.

Telf. (591) 2141661 - 2121067 - 2410632.



Universidad Pública de El Alto

Creada por Ley 2115 del 5 de Septiembre de 2000 y Autónoma por Ley 2556 del 12 de Noviembre de 2003


CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. (DE LA RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS).- Las responsabilidades de cada una de LAS PARTES en el desarrollo del presente convenio, se restringen tan sólo a los compromisos asumidos por el presente convenio.

Ninguna de LAS PARTES será responsable colectivamente por las obligaciones emergentes con terceros, en ejecución de este convenio, por tanto, no existe responsabilidad solidaria ni mancomunada entre ellas.

Cada una de las partes asumirá la responsabilidad emergente de sus propias actividades de forma independiente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. (DE LA CONFORMIDAD).- En señal de conformidad con todas y cada una de las cláusulas descritas precedentemente y obligándose a su leal y estricto cumplimiento en toda forma de derecho, LAS PARTES intervinientes suscriben el mismo en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y validez, a los doce días del mes de octubre de 2021.


Javier Mauricio Toledo Cariaga
GERENTE GENERAL
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
ABIERTA "LA SAGRADA FAMILIA" R.L.


Ing. David Carlos Mamani Quispe
DIRECTOR DE CARRERA
INGENIERIA DE SISTEMAS - UPEA

